



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **287** -2019-GRJ/GGR

Huancayo, **13 DIC. 2019**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTOS:

La Carta N° 68-2019-GRJ-GGR de fecha 19 de noviembre del 2019, Informe de Órgano Instructor N° 06-2019-GRJ-ORAF/ORH, Constancia de Notificación de Resolución N° 769-2019-GRJ-SG, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 385-2019-GRJ/ORAF/ORH, Informe de Precalificación N° 038-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 184-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, Informe Legal N° 150-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, Oficio N° 1147-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, Informe Legal N° 157-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, entre otros, y;

CONSIDERANDOS:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: ***"La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"***;



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Reporte N° 184-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 17 de julio del 2019, el Director Regional de Energía y Minas Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Junín, el Informe Legal N° 150-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, a través del cual el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Abog. Luis Antonio Loayza Chalco, comunica que el ex Director Regional de Energía y Minas **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, ha emitido constancias laborales, memorándums entre otros documentos, en favor de varios Locadores de Servicios, para poder supuestamente desnaturalizar los contratos de Locación de Servicios de dichas personas, razón por la cual el citado ex Director Regional debe ser procesado administrativamente por dichos hechos;

Que, en ese orden de ideas, la Secretaría Técnica PAD en el marco de la investigación preliminar prevista en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, a través del Oficio N° 02-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 24 de julio del 2019 se solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, **un informe documentado adjuntando los medios probatorios pertinentes, a efectos de establecer la identidad del presunto responsable que habría emitido documentos ilegales y que no son de su competencia en favor de diversos locadores de servicios**, ante lo cual la citada Dirección Regional, mediante Oficio N° 1147-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 13 de agosto del 2019 remite el Informe Legal N° 167-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, a través del cual el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Abog. Luis Antonio Loayza Chalco, comunica que el ex Director Regional de Energía y Minas **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO** habría emitido diversas Constancias de Trabajo y memorándum sin ser su competencia, en favor de siete Locadores de Servicios como son los señores: **De la Cruz Huaranga Lizbeth, Garay Garay Rogelio Eugenio, Cruz Chacón Jasinto, Arroyo Valero Marco Antonio, Huamán Ayala Segundo José, Sulca Paucar Rosa**

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3945175
EXP. N°	2510712



y **López Quiliano Sandro Rafael**, todo para supuestamente desnaturalizar los contratos de Locación de Servicios de dichas personas, para lo cual adjunta copias de los medios probatorios pertinentes.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, primeramente se debe indicar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;

Que, en ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen laboral del Estado (como es el del D. L. N° 276 y D. L. N° 728), debiendo precisarse asimismo que no existe base legal alguna que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil. En esa misma línea, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad;

Que, por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, **sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral como otorgarles certificados y constancias de trabajo como ha sucedido en el presente caso;**



Que, en ese orden ideas, se ha podido verificar que el ex Director Regional de Energía y Minas, Ing. **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, no obstante sin ser su competencia y al margen de las normas legales, habría emitidos diversos certificados laborales en favor de diversos Locadores de servicios como son los señores De la Cruz Huaranga Lizbeth, Garay Garay Rogelio Eugenio, Cruz Chacón Jasinto, Arroyo Valero Marco Antonio, Sullca Paucar Rosa y López Quiliano Sandro Rafael, de acuerdo a los siguientes detalles:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS LOCADORES DE SERVICIOS	PERIODO DE CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIOS - TERCEROS	DOCUMENTOS ILEGALES EMITIDOS POR EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS JUNIN, ING. JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO
01	De la Cruz Huaranga Lizbeth	- Del 20 de febrero del 2015 al 06 de marzo del 2015 – Orden de Servicios N° 167 - Del 01 de abril del 2015 al 15 de abril del 2015 – Orden de Servicios N° 638 - Del 24 de octubre del 2018 al 18 de noviembre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 587-2015-GRJ/ORAF	Constancia de Trabajo de fecha 17 de octubre del 2018, emitido en favor de doña De la Cruz Huaranga Lizbeth, <u>desde el 01 de enero del 2015 hasta el 10 de octubre del 2018</u>
02	Garay Garay Rogelio Eugenio	Del 08 de mayo del 2015 al 18 de julio del 2015 – Contrato de Locación de Servicios N° 587-2015-GRJ/ORAF	Certificado de Trabajo de fecha 30 de marzo del 2017, emitido en favor de don Garay



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Trabajando con la fuerza del pueblo

		• Del 07 de agosto del 2015 al 17 de octubre del 2015 – Contrato de Locación de Servicios N° 1240-2015-GRJ/ORAF • Del 30 enero del 2016 al 30 de marzo del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 034-2016-GRJ/ORAF • Del 11 de mayo del 2016 al 11 de agosto del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 502-2016-GRJ/OASA	Garay Rogelio Eugenio, <u>desde el 07 de mayo del 2015 hasta el 30 de marzo del 2017</u>
03	Cruz Jasinto Chacón	• Del 20 de febrero del 2015 al 06 de marzo del 2015 – Orden de Servicios N° 177 • Del 02 de abril del 2015 al 16 de abril del 2015 – Orden de Servicios N° 660	Constancia de Trabajo de fecha 07 de noviembre del 2018, emitido en favor de don Cruz Chacón Jasinto, <u>desde el mes de 01 de enero del 2015 hasta el 07 de noviembre del 2018</u>
04	Arroyo Valero Marco Antonio	• Del 20 de febrero del 2015 al 06 de marzo del 2015 – Orden de Servicios N° 182 • Del 01 de abril del 2015 al 15 de abril del 2015 – Orden de Servicios N° 637	Constancia de Trabajo de fecha 31 de diciembre del 2018, emitido en favor de don Arroyo Valero Marco Antonio, <u>desde el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018</u>
05	Sulca Rosa Paucar	• Del 13 de febrero del 2016 al 13 de mayo del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 102-2016-GRJ/ORAF • Del 21 de mayo del 2016 al 31 de julio del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 552-2016-GRJ/OASA • Del 04 de agosto del 2016 al 19 de octubre del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 789-2016-GRJ/OASA • Del 04 de noviembre del 2016 al 24 de diciembre del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 1083-2016-GRJ/OASA • Del 28 de enero del 2017 al 28 de abril del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 011-2017-GRJ/OASA • Del 18 de mayo del 2017 al 18 de julio del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 764-2017-GRJ/OASA • Del 08 de agosto del 2017 al 08 de octubre del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 1479-2017-GRJ/OASA • Del 01 de noviembre del 2017 al 20 de diciembre del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 2042-2016-GRJ/OASA • Del 03 de febrero del 2018 al 03 de abril del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 044-2018-GRJ/OASA • Del 20 de abril del 2018 al 10 de julio del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 375-2018-GRJ/OASA • Del 19 de julio del 2018 al 09 de octubre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 878-2018-GRJ/OASA • Del 26 de octubre del 2018 al 26 de diciembre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 1384-2018-GRJ/OASA	Certificado de Trabajo de fecha 28 de diciembre del 2018, emitido en favor de doña Sulca Paucar Rosa, <u>desde el 12 de febrero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018</u>





06	López Quiliano Sandro Rafael	• Del 29 de octubre del 2016 al 19 de diciembre del 2016 – Contrato de Locación de Servicios N° 1083-2016-GRJ/ORAF • Del 30 de enero del 2017 al 30 de abril del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 021-2017-GRJ/OASA • Del 16 de mayo del 2017 al 19 de julio del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 761-2017-GRJ/OASA • Del 11 de agosto del 2017 al 11 de octubre del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 1493-2017-GRJ/OASA • Del 28 de octubre del 2017 al 28 de diciembre del 2017 – Contrato de Locación de Servicios N° 2041-2017-GRJ/OASA • Del 03 de febrero del 2018 al 03 de abril del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 038-2018-GRJ/OASA • Del 20 de abril del 2018 al 10 de julio del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 376-2018-GRJ/OASA • Del 19 de julio del 2018 al 09 de octubre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 889-2018-GRJ/OASA • Del 27 de octubre del 2018 al 27 de diciembre del 2018 – Contrato de Locación de Servicios N° 1389-2018-GRJ/OASA	Constancia de Trabajo de fecha 23 de noviembre del 2018, emitido en favor de don López Quiliano Sandro Rafael, desde el 28 de octubre del 2016 hasta el 23 de noviembre del 2018
----	---------------------------------	--	--

Que del cuadro anterior, podemos advertir que el procesado **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO** en su condición de Director Regional de Energía y Minas de Junín, **habría emitido irregularmente y sin ser de su competencia, diversos certificados y constancias de trabajo** en favor de los señores De la Cruz Huaranga Lizbeth, Garay Garay Rogelio Eugenio, Cruz Chacón Jasinto, Arroyo Valero Marco Antonio, Sulca Paucar Rosa y López Quiliano Sandro Rafael, sin considerar que los mismos estaban contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, contrato que se encuentra regulado por el Código Civil y que prestan sus servicios de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral como otorgarles certificados de trabajo como ha sucedido en el presente caso, **situación irregular que ha traído como consecuencia que los citados Locadores a la fecha pretendan reponerse judicialmente por desnaturalización de su contratos a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, con lo cual se estaría perjudicando gravemente a los Intereses de la Institución, por recargar de mayor personal a la Entidad y demandar mayor presupuesto para pagar sus remuneraciones y beneficios de los mismos, ello en desmedro enorme de la economía del pliego del Gobierno Regional de Junín, situación por lo cual debe ser sancionado drásticamente el procesado en cuestión;**



Que, por tanto, se concluye que el procesado **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, **debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, A CONTRARIO SENSU**, el haber omitido en desarrollar sus funciones de esa forma, como el hecho de haber otorgado sistemáticamente sin ser su competencia, certificados y constancias laborales a favor de quienes no les corresponde (Locadores de Servicios), ha conllevado que los citados Locadores a la fecha pretendan reponerse judicialmente por desnaturalización de su contratos a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, **ello con la agravante de que no estaba regulado en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, que el citado Director Regional de Energía y Minas emitiera certificados laborales y/o Constancia de Prestación de Servicios según corresponda**, ya que dicha facultad es exclusiva del Sub Director de Recursos Humanos (Certificados Laborales) y del Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Constancias de Prestación de Servicios) conforme a sus potestades otorgadas en los Documentos de Gestión de la Entidad y demás normas públicas. Estos hechos irregulares



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



perjudican los intereses del Gobierno Regional de Junín, por emitir documentos irregulares por parte del procesado, que refuerzan las reposiciones judiciales que demandan judicialmente los ex Locadores de Servicios, recargando de mayor personal a la Entidad, consecuentemente requerirá mayor presupuesto para pagar sus remuneraciones y beneficios de los mismos, menoscabando la economía del pliego de la Institución;

Que, por otro lado, se debe precisar que las sanciones del régimen disciplinario y el procedimiento de la Ley del Servicio Civil son aplicables por la comisión de las infracciones contempladas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil (Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC);

Que, a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 385-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 20 de setiembre del 2019, el Sub Director de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, Director Regional de Energía y Minas Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello porque habría inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Sub Directoral antes mencionada;

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, don **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, Director Regional de Energía y Minas Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 05 de enero del 2015 hasta el 08 de agosto del 2018, y del 12 de octubre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018), ha incurrido en faltas administrativas tipificada en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: q) Las demás que señale la ley"***, ello porque ha inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, donde señala que: ***"Núm. 7) Art. 6.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido (...). Núm. 6) Art. 7.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública"***.



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, fehacientemente se acredita que el procesado **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, **debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, A CONTRARIO SENSU**, el haber omitido en actuar de esa forma, como el hecho de haber otorgado sistemáticamente sin ser su competencia, certificados y constancias laborales a favor de quienes no les corresponde (Seis Locadores de Servicios), ha conllevado que los citados Locadores a la fecha se vienen reponiendo judicialmente por desnaturalización de su contratos a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, ello con la agravante de que no estaba regulado en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, que el citado Director Regional de Energía y Minas emitiera certificados laborales y/o Constancia de Prestación de Servicios según corresponda, ya que dicha facultad es exclusiva del Sub Director de Recursos Humanos (Emitir Certificados Laborales) y del Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Emitir Constancias de Prestación de Servicios) conforme a sus potestades otorgadas en los Documentos de Gestión de la Entidad y demás normas públicas.

Que, estos hechos irregulares perjudican gravemente los intereses del Gobierno Regional de Junín, por emitir documentos que no son de su competencia por parte del procesado



en cuestión, que refuerzan las reposiciones judiciales que demandan judicialmente los ex Locadores de Servicios, recargando de mayor personal a la Entidad, consecuentemente requerirá mayor presupuesto para pagar sus remuneraciones y beneficios de los 06 locadores de servicios, menoscabando la economía del pliego de la Institución.

Los medios probatorios que acreditan la responsabilidad administrativa del procesado en cuestión, son las siguientes:

1. **Constancia de Trabajo de fecha 17 de octubre del 2018**, suscrito por el imputado en cuestión y emitido en favor de doña De la Cruz Huaranga Lizbeth, desde el 01 de enero del 2015 hasta el 10 de octubre del 2018
2. **Certificado de Trabajo de fecha 30 de marzo del 2017**, suscrito por el imputado en cuestión y emitido en favor de don Garay Garay Rogelio Eugenio, desde el 07 de mayo del 2015 hasta el 30 de marzo del 2017
3. **Constancia de Trabajo de fecha 07 de noviembre del 2018**, suscrito por el imputado en cuestión y emitido en favor de don Cruz Chacón Jasinto, desde el mes de 01 de enero del 2015 hasta el 07 de noviembre del 2018
4. **Constancia de Trabajo de fecha 31 de diciembre del 2018**, suscrito por el imputado en cuestión y emitido en favor de don Arroyo Valero Marco Antonio, desde el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018
5. **Certificado de Trabajo de fecha 28 de diciembre del 2018**, suscrito por el imputado en cuestión y emitido en favor de doña Sullca Paucar Rosa, desde el 12 de febrero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018
6. **Constancia de Trabajo de fecha 23 de noviembre del 2018**, suscrito por el imputado en cuestión y emitido en favor de don López Quiliano Sandro Rafael, desde el 28 de octubre del 2016 hasta el 23 de noviembre del 2018
7. **Informe Legal N° 167-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ de fecha 13 de agosto del 2019**, emitido por el Asesor legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante el cual se comunica que los seis locadores de servicios, a la fecha viene demandando en la vía judicial y haciendo reponer con medidas cautelares.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 05 de enero del 2015 hasta el 08 de agosto del 2018, y del 12 de octubre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018) fue notificado con la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 385-2019-GRJ/ORAF/ORH, el día 05 de setiembre del 2019, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 769-2019-GRJ-SG y las Respectivas Actas de Notificación, ello en estricta aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, donde estipula que: **"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar en un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"**, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados;

Que, sin embargo, el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha (**Dicho plazo vencía el 02 de octubre del 2019**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 385-2019-GRJ/ORAF/ORH (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado quien **debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, CONTRARIO SENSU**, el haber omitido en actuar de esa forma, como el hecho de haber otorgado sistemáticamente sin ser su competencia, certificados y constancias laborales a favor de quienes no les corresponde (Seis



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Locadores de Servicios), ha conllevado que los citados Locadores a la fecha se vienen reponiendo judicialmente por desnaturalización de su contratos a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, ello con la agravante de que no estaba regulado en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, que el citado Director Regional de Energía y Minas emitiera certificados laborales y/o Constancia de Prestación de Servicios según corresponda, ya que dicha facultad es exclusiva del Sub Director de Recursos Humanos (Emitir Certificados Laborales) y del Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Emitir Constancias de Prestación de Servicios) conforme a sus potestades otorgadas en los Documentos de Gestión de la Entidad y demás normas públicas;

Que, estos hechos cometidos en forma sistemática por el procesado perjudican gravemente los intereses del Gobierno Regional de Junín, al haber emitido documentos (Constancias y certificados de Trabajo) que no son de su competencia, documentos que refuerzan las reposiciones judiciales que demandan judicialmente los ex 06 Locadores de Servicios, recargando de mayor personal a la Entidad, consecuentemente ello demandará mayor presupuesto para pagar sus remuneraciones y beneficios de los mismos, menoscabando la economía del pliego de la Institución;

Que, el 14 de noviembre del 2019, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 06-2019-GRJ-ORAF/ORH, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendado la sanción de destitución a ser impuesta respecto a la falta imputada en la instauración;

Que, con Carta N° 68-2019-GRJ-GGR notificado el 20 de noviembre del 2019, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, **derecho que no fue solicitado por el citado procesado**, precisando que la citada Carta fue recepcionado por una persona que se encontraba en el domicilio del procesado, quien dijo ser su empleado pero no quiso otorgar su nombre, por lo que se procedió a dejar constancia de las características de la vivienda del procesado conforme a ley;



Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;

SANCION APLICABLE

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a), c) y h) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, el Director Regional de Energía y Minas Junín, debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, no obstante el haber omitido en desarrollar sus funciones de esa forma (Emitir certificados y constancias laborales a favor de quienes no les corresponde - Locadores de Servicios), ha conllevado que los mismos a la fecha pretendan reponerse judicialmente por desnaturalización de su contratos a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, situación que pone en grave riesgo los Intereses de la Institución, por recargar de mayor personal a la Entidad y consiguientemente demandara mayor presupuesto para pagar sus remuneraciones y beneficios de los mismos, en desmedro enorme de la economía del pliego del Gobierno Regional de Junín.



"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director Regional de Energía y Minas de Junín, mayor era su obligación de conocer cuáles eran sus competencias y facultades en el cumplimiento de sus funciones conforme al ROF de la Institución, en base a ello no debió haber emitido constancias y certificados laborales por no ser de su competencia, sin embargo actuó en forma contraria para beneficiar a los seis locadores de servicios.

"h) La continuidad en la comisión de la falta"

Que, el procesado ha cometido la falta administrativa en forma sistemática y continua, al emitir sin ser de su competencia hasta seis certificados y constancias de trabajo en favor locadores que no tenían vínculo laboral con la entidad, circunstancia que acredita por la cual se determinó que se trata de una falta muy grave.

Que, por tanto este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 385-2019-GRJ/ORAF/ORH y el Informe del Órgano Instructor N° 06-2019-GRJ-ORAF/ORH, y para imponer la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con la sanción destitución.

Que, finalmente cabe precisar, que en el caso del imputado no existe eximentes ni atenuantes de responsabilidad administrativa, subsistiendo solamente los criterios y condiciones establecidos en los literales a), c) y h) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Estando al informe del Órgano instructor y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE DESTITUCION a don **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, Director Regional de Energía y Minas Junín, ello por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello por haber inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el infractor dentro del plazo señalado en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al Sub Director de Recursos Humanos, inscribir la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la citada sanción haya quedada consentida.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gobierno Regional de Junín, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

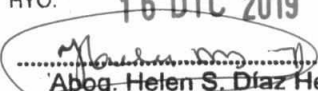
ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

WHL/GGR
VHJV/ST

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

16 DIC 2019


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

